



Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. CIRCULAR.

En cumplimiento del Real decreto de 2 del actual se constituyó el dia 8 la Junta provincial de auxilios a las víctimas de los terremotos en la forma siguiente:

Presidente: D. Ignacio Herrera y Mateos, Gobernador interino.

Vicepresidente: D. Mariano Llovet.

Depositario de fondos: D. Pedro Ochoa.

Secretario: D. Victoriano Llorente.

Ildefonso Moreno.

Vocales: Excmo. Sr. Marqués del Arco.

D. Jorge Calvo.

Ezequiel González.

Valentín Gil Virseda.

Federico Orduña.

Mariano Villa.

Mariano de la Torre Ajero.

Pedro Romero.

Julian Molina.

Manuel Entero.

Cárcel Lecea.

Francisco Piñera.

Alejandro Rodríguez del Valle.

Ramón Lorente.

Manuel Sidro.

Francisco Castrobeza.

Guillermo Martínez.

Miguel López de Mendoza.

Manuel Pascual.

Mariano de Frutos.

Antonio Ochoa.

Luis Calderón.

Vicente Rubio.

Ildefonso Rebollo.
Frutos Gila.
José María Terradillos.
Félix Santiuste.
Miguel del Barrio.
Isidro Castelo.
Ignacio Ruiz.

En el acto se iniciaron los trabajos de la Junta, abriendo una suscripción entre los concorrentes, que dio por resultado la suma de 693 pesetas, acordándose dirigirse á todas las Sociedades y Corporaciones de la capital, encareciéndolas la necesidad y urgencia de recaudar fondos para aliviar las desgracias que agovian á los damnificados por los terremotos y por último y en vista de una comunicación que se recibió del Sr. Presidente de "La Unión", ofreciendo mil pesetas para tal objeto, se resolvió dar gracias á dicha sociedad de recreo por su generoso desprendimiento.

Todo lo cual se anuncia así como se publicará sucesivamente las cantidades que se recauden y lista de suscriptores con el fin de estimular la mayor suma de recursos posible, para atenuar en parte la desventura y ruina de las víctimas de Granada y Málaga.

Segovia 9 de Enero de 1885.— Ignacio Herrera y Mateos.— Victoriano Llorente.— Ildefonso Moreno.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.— Circular.

En el preciso é improrrogable término de treinta días contados desde la fecha de la presente circular, remitirán á este Gobierno los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenecen los montes de esta provincia, notas exactas y por duplicado de todos los aprovechamientos forestales, que dada la condición de sus prédios sea posible ejecutar en el año forestal de 1884 á 85, bajo los modelos de años anteriores, haciendo en la casilla de

observaciones cuantas conduzcan al objeto de los artículos 127 y 128 de las ordenanzas del ramo que también se publican, esto es, consignando con la debida separación el número y clase de ganados destinados á un propio y el que lo está al tráfico.

Artículos de las ordenanzas de montes que se citan en esta circular.

Artículo 127. Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos vecinos tuvieren derecho al aprovechamiento de pastos, enviarán tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pastos, un estado de las cabezas que poseen con la distinción conveniente de las que son particulares de cada vecino y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó grangería de ganados, debiendo ir visado por el capataz de cultivo de la comarca.

Art. 128. Ningun usuario puede gozar del pasto sino para los ganados de un propio, sopena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravención ordinarias de las ordenanzas.

Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrante después de satisfechos los particulares de los vecinos y el de su abasto, y pagando los precios que se estipulen, á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios, segun estuviese reglamentado.

Lo que he dispuesto, se inserte en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que se observe cuanto se previene por los Ayuntamientos y Corporaciones interesadas en cumplimiento de servicio tan preferente.

Segovia y Enero 10 de 1885.

El Gobernador interino,
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Período de ampliacion.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes..... 54·50

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Material para las obras de conservación de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno..... 883

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial..... 3765

Suplementos.

Por los hechos al presupuesto de 1884 á 1885..... 34580·43

TOTAL..... 39282·93

Segovia 2 de Enero de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Presidente de la Diputación, ordenador de pogos, Mariano Llovet.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año de 1885

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cabada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.	
Cuellar.	13,51	7,88	8,56	"	0,60	0,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	15,16	7,33	10,53	"	0,65	0,64	1,08	0,52	1,23	1,12	1,12	2,71	0,02	0,02
Riaza.	13,96	7,21	9,01	"	0,74	0,60	1,00	0,27	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	12,16	8,11	9,46	"	0,40	0,54	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	15,00	8,93	10,53	"	0,63	0,65	1,11	0,67	1,11	1,43	1,83	2,12	0,02	0,06
TOTALES.	69,13	39,41	48,09	"	4,02	3,04	4,99	3,07	4,73	5,26	5,01	9,35	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia.	18,95	7,88	9,62	"	0,80	0,61	1,00	0,61	0,95	1,31	1,25	1,87	0,08	0,04

Trigo.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.		Secto. Oficial.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Idem mínimo.	12	16	Santa María de Nieva.		
Idem máxima.	08	93	Sepúlveda.		
Cebada.	7	21	Segovia.		
Idem mínimo.			Riaza.		

Note: La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0,55501 hectólitros; dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia, 7 de Enero de 1885. — V. B. El Gobernador interino, Ignacio Herrera y Mateos. — El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

COMISION PROVINCIAL		ESTADO DEL PRECIO MEDIO DE LOS ARTICULOS DE CONSUMO EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA EN EL MES DE DICIEMBRE ULTIMO.																											
Reemplazo del Ejército de 1885.																													
Estado de los mozos sorteados en esta provincia el 28 de Diciembre último como responsables á dicho reemplazo.																													
Número de los sorteados.																													
Partido de Cuellar.																													
Adrados.	8	Adrados.	277	Partido de Riaza.	175	Partido de Santa María de Nieva.	29	Partido de Segovia.	201	Partido de Segovia.																			
Aguilafuente.	17	Aguilafuente.	10	Alconada.	2	Villacorta.	2	Abades.	9	Santiuste de S. J. Baut.	7	Santiuste de S. J. Baut.																	
Aldeasóna.	1	Aldeasóna.	1	Villaverde de Montejó.	6	Tabladillo.	1	Adrada de Piron.	4	Tabladillo.	1	Tabladillo.																	
Arroyo de Cuellar.	5	Arroyo de Cuellar.	1	Valtiendas.	7	Tolocirio.	1	Aldea del Rey.	5	Villeguillo.	2	Tolocirio.																	
Calabazas.	5	Calabazas.	1	Vallelado.	5	Villacastín.	12	Anaya.	3	Villagonzalo.	1	Villacastín.																	
Campo de Cuellar.	1	Campo de Cuellar.	1	Vegafria.	1	Villagonzalo.	1	Añe.	2	Villeguillo.	2	Villagonzalo.																	
Castro de Fuentidueña.	3	Castro de Fuentidueña.	1	Villaverde de Iscar.	8	Villalba.	1	Bascuñana.	3	Villoslada.	2	Villalba.																	
Cobos de Fuentidueña.	2	Cobos de Fuentidueña.	1	Zarzuela del Pinar.	10	Aldeanueva del Codonal.	6	Basardilla.	3	Aldeanueva del Codonal.																			
Cozuelos de Fuentidueña.	2	Cozuelos de Fuentidueña.	1	Aldealengua de Sta. M.	2	Aldehorno.	4	Bernuy de Porreros.	1	Aldealengua de Sta. M.																			
Cuellar.	32	Cuellar.	1	Aldeanueva de la Serr.	1	Aillon.	10	Brieva.	6	Aldeanueva de la Serr.																			
Cuevas de Provano.	3	Cuevas de Provano.	1	Aldeanueva del Monte.	4	Bercíal.	1	Caballar.	2	Aldeanueva del Monte.																			
Chafe.	10	Chafe.	1	Aldeanueva de Iscar.	8	Bernaldo.	19	Cabañas.	6	Aldeanueva de Iscar.																			
Chatun.	"	Chatun.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Bernuy de Coca.	17	Cantimpalos.	7	Aldeanueva de Riaza.																			
Dehesa.	2	Dehesa.	1	Aldeanueva de la Serr.	1	Ciruelos de Coca.	5	Carbonero de Ahusin.	2	Aldeanueva de la Serr.																			
Fresnedas de Cuellar.	5	Fresnedas de Cuellar.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Cobos de Segovia.	5	Carbonero el Mayor.	17	Aldeanueva de Riaza.																			
Frumales.	2	Frumales.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Cocandilla.	5	Collado-hermoso.	3	Aldeanueva de Riaza.																			
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	3	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Dolores.	1	Cubillo.	1	Aldeanueva de Riaza.																			
Fuente el Olmo de Iscar.	3	Fuente el Olmo de Iscar.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Etxebarrieta.	7	Cuestas.	4	Aldeanueva de Riaza.																			
Fuentepelayo.	9	Fuentepelayo.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Fuentemizarra.	1	Encinillas.	4	Aldeanueva de Riaza.																			
Fuentepinal.	2	Fuentepinal.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Garcillan.	1	Escalona.	10	Aldeanueva de Riaza.																			
Fuentesanco.	3	Fuentesanco.	1	Aldeanueva de Riaza.	1	Hoyuelos.	1	Escarabajosa de Cabezas.	6	Aldeanueva de R																			

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia

Hallándose vacante el estanco del barrio de San Lorenzo de esta Capital, y debiéndose proveer según dispone el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876 en licenciados del ejército, siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencias recibidas en funciones de guerra y á falta de esto en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle dirijan sus solicitudes al Sr. Delegado de Hacienda debidamente documentadas dentro del término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial acompañando a dicha instancia la cédula personal, que les será devuelta.

Segovia 10 de Enero de 1885.—
José Martínez Tristán.

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

Por dimisión del que desempeñaba la secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante la misma, dotada con el sueldo anual de setecientas veinticinco pesetas que serán pagadas trimestralmente de los fondos municipales,

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo venir acompañadas de las circunstancias que exige el artículo 123 de la ley municipal, sin cuyos requisitos no serán admitidas, y se proveerá en propiedad pasado el plazo prefijado

San Martín y Mudrián 8 de Enero de 1885.—El Alcalde, Antonio Escorial.—Secretario interino, Amalio Sanz.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Por dimisión del que la ha desempeñado 18 años proximamente, se halla vacante la titular de medicina y cirujía de esta villa de Condado de Castilnovo, por término de treinta días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; su dotación anual será de 200 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres pobres y casos de oficio, bajo las condiciones siguientes.

1.º Los aspirantes que deseen obtener dicha titular, han de ser

Licenciados en medicina y cirujía.

2.º Es requisito indispensable haber estado desempeñando dicha facultad cuatro años consecutivos en una misma localidad, que acreditará con certificación del Alcalde en donde la hubiere desempeñado y que unirá á la solicitud.

3.º También unirá á esta el expediente de su carrera y copia del título oficial que le autorice ejercer la referida facultad, para que por este medio el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asamblea de asociados pueda con mas acierto apreciar los méritos de cada individuo.

4.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento dentro de los treinta días anteriormente dichos; pasados estos no será admitida.

Condado de Castilnovo 6 de Enero de 1885.—El Alcalde, José Fuentenebro.

Alcaldía de Sauquillo.

Por el guarda local de los montes de estos propios se me da parte que en la noche del dia 5 del actual, y hora de las siete de la misma, se le aparecieron dos caballerías menores, las cuales se encuentran depositadas en la posada de Valerio Diez, de esta vecindad.

La persona ó personas que se crean con derecho á ellas, podrán acudir á mi autoridad y con documento que acredite la procedencia de aquellas, y resultando lícito, les serán entregadas, previo pago de los gastos que hayan causado.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo blanco, edad cerrada, alzada regular, aparejada con una albarda al estilo de este pueblo de Sauquillo, y con dos lazos de leña de pino verde encima.

Un pollino pelo negro, edad cerrada, alzada pequeña, aparejado también con una albarda por el mismo estilo, pero sin leña.

Sauquillo 7 de Enero de 1885.
El Alcalde, Manuel Monedero.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

La sala de lo criminal de la Audiencia de Segovia ha acordado por auto del dia veintitres del corriente, se cita á Ramona Arroyo Manso, natural de Masueco de la Rivera, en el partido judicial de Vitigudino, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que se presente ante este Tribunal el dia veintitres de Febrero próximo y hora de las once de su mañana á fin de prestar declaración en el acto del juicio oral y público de la causa que se sigue contra Santiago Ramos Lorenzo, Manuel Iglesias y Eusebio Pérez Montes, que se encuentran presos en la cárcel de esta ciudad por el delito de robo de una mula en el

pueblo de Codorniz, de esta provincia.

Y para que la citación de la Ramona Arroyo tenga lugar, expido la presente de orden del Tribunal

Segovia veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario Licenciado, Luis Gandiaga y Rípa.

Juzgado municipal de Madrona.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel; su provisión tendrá lugar á los veinte días desde la fecha que el presente anuncio vea la luz pública en el "Boletín oficial," de esta provincia, pudiendo presentar los aspirantes sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término prefijado, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño de dicha Secretaría.

Madrona 29 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, José Brabo.

Juzgado municipal de Bernuy de Porreros.

D. Enrique Barrio García, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para pago de pesetas que adeuda D. Vicente Galindo, vecino de este pueblo, se saca á remate en subasta pública el usufructo por un esquilmó, de una suerte de tierras en este término municipal, de los fetosines de este pueblo, y perteneciente al Galindo, que hoy se halla de rastrojo, y compuesta de once obradas, y tasada en 56 pesetas, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, calle Real, núm. 43, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo, y después se admitirán pujas á la llana desde las diez de la mañana á las doce de la misma del dia 17 del mes actual.

Bernuy de Porreros 3 de Enero de 1885.—Enrique Barrio.—De su orden: El Secretario, Niceto Barrio.

Inclusa de Madrid.

El pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el dia 29 del corriente mes, en la forma siguiente:

Dia 29 de Enero, cobradores, Gimeno, Juan García y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y

con fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 9 de Enero de 1885.—El Director, A. Domarco Moreno.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre y por término del año 1885 la adquisición de primeras materias, en las factorías militares de Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicalvaro, el Pardo y Leganés, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarías de Guerra de las indicadas seis localidades el dia 30 del corriente á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Quintal métrico de pan	Hectámetro de		
	Trigo.	Cebada.	Maíz.
660	6200	6770	3700
6600	67700	37000	1700
3000	3700	1800	330
170	180	340	"
Quintal métrico de harina de	Trigo.	Cebada.	Maíz.
250	250	320	380
500	640	760	100
500	760	100	380
320	330	100	290
LOCALIDADES.	1.ª	2.ª	3.ª
Segovia.	320	400	200
Guadalajara.	330	400	300
Aranjuez.	330	400	300
Vicalvaro.	330	400	300
El Pardo.	330	400	300
Leganés.	330	400	300

Madrid 9 de Enero de 1885.—Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de _____ y domiciliado en _____, enterado del anuncio de convocatoria publicado en el "Boletín oficial" de _____ del dia _____ de número _____ y del pliego _____ de condiciones, según los cuales ha de ser contratada la adquisición de primeras materias de _____, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de _____ pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de _____), según lo prevenido en la condición _____ del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)